



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2024-42699757-GDEBA-SSOCMDCGP

VISTO el expediente EX-2024-42699757-GDEBA-SSOCMDCGP por el cual tramita la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.477 asigna al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, entre otras, la función de entender en la promoción, protección, integración social y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cualquier circunstancia, de acuerdo con las orientaciones internacionales, nacionales y las leyes provinciales, intervenir en la atención, asistencia y protección de las personas y familias en situación de vulnerabilidad y coordinar las políticas de asistencia alimentaria, asistencia económica y otras de asistencia directa;

Que por Resolución N° 8/20 del entonces Ministerio de Desarrollo Social de Nación, se creó el Plan Nacional "Argentina Contra el Hambre" cuyo objetivo general es garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social, apoyándose en el fortalecimiento de las acciones que lleva adelante el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y todo otro programa y/o dispositivo institucional que se complemente y/o tenga como finalidad última brindar respuesta a la temática alimentaria;

Que en mérito de lo expuesto, se suscribió un Convenio de Colaboración entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad;

Que el Convenio suscripto tiene por objeto establecer los mecanismos para que las partes coordinen la distribución y utilización de los alimentos que la Secretaría entregará a la Provincia, con el objeto de garantizar la seguridad alimentaria de los niños y adolescentes que concurren a las escuelas vulnerables de la Provincia, en el marco del Plan Nacional “Argentina Contra el Hambre” y la Emergencia Alimentaria Nacional;

Que las partes acuerdan que los tipos de productos a entregar, con las cantidades existentes en los distintos depósitos de la Secretaría, y la respectiva ubicación de los mismos, se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del mencionado Convenio;

Que a efectos de la implementación del acuerdo se establecen los compromisos asumidos por la Provincia, entre ellos, realizar la distribución de alimentos en los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, y por la Secretaría, el de recibir y evaluar el plan para retirar los alimentos entregados por la Provincia, entre otros;

Que finalmente, se preve que la Secretaría Nacional será responsable de asegurar la entrega de los alimentos a la Provincia en la ubicación estipulada, y la Provincia tendrá a su exclusivo cargo y responsabilidad el retiro de la mercadería y su distribución en los Municipios conforme los criterios estipulados en el mencionado Convenio de Colaboración;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Organización Comunitaria, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, ambas del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda, todas ellas del Ministerio de Economía;

Que, asimismo, se expidieron favorablemente Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación (IF-2024-44570620-GDEBA-SSOCMDCGP), su Anexo I (IF-2024-44571244-GDEBA-SSOCMDCGP), y Anexo II (IF-2024-44571872-GDEBA-SSOCMDCGP), que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad, Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.